

MARCO ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ
COMISIONADO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE


Por este medio le envío un cordial saludo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 61 y 62 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; 1º, 81, 82, 83, 84, 85 fracción V y LV, de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 14 fracciones VI y XV del Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; expongo lo siguiente:

Que en atención a su **Oficio Circular SA/COMEREP/0320/2024**, recibido vía correo electrónico con fecha 26 de abril del año en curso, a través del presente y dentro del término señalado, remito Agenda Regulatoria del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas debidamente requisitado, mismo que ya fue enviado vía correo electrónico.

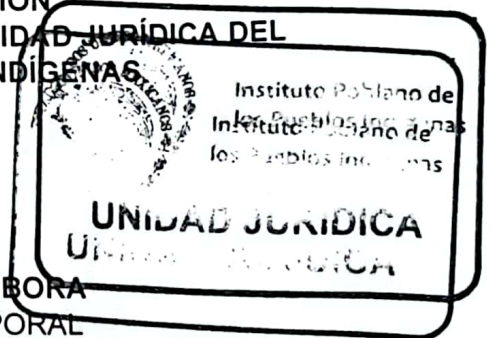
Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva dar al presente.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
JEFA DE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL
INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS


MARÍA MARTHA MOLINA JIMÉNEZ LABORA
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL

DE LA C. NANCY ARIDAI ACUAPAN CARREÓN TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA.
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS¹



C.C.P. Archivos
MMMJL/zr

¹ ARTÍCULO 22

Las ausencias y licencias de las personas en servicio público del Instituto, no mayores a quince días hábiles, serán suplidas de la siguiente manera: IV. En los casos de ausencias de las personas titulares de las Unidades y Direcciones, mayores a quince días hábiles, la persona titular de la Dirección General podrá autorizar por escrito a la persona en servicio público del nivel jerárquico inmediato inferior para que realice las funciones y atribuciones que correspondan.

**Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla
“Agenda Regulatoria”**

1.- Sujeto Obligado	Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas							
2.- Dirección o Unidad Administrativa responsable de la creación o modificación de la regulación.	Unidad Jurídica							
3.- Nombre preliminar de la propuesta regulatoria.	Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas							
4.- Materia sobre la que versará la regulación.	Administrativa para la organización y el funcionamiento de la estructura orgánica de las áreas administrativas del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.							
5.- Regulación	Marca con una (x)							
	<table border="1"> <tr> <td>Creación:</td> <td>X</td> <td>Modificación</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>:</td> <td></td> </tr> </table>	Creación:	X	Modificación				:
Creación:	X	Modificación						
		:						
6.- Problemática que se pretende resolver.	<p>Que el 15 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que adiciona el cuarto párrafo del artículo 2, así como el Capítulo XII Sección I y los artículos del 81 al 104 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, mediante el cual se crea el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de Puebla.</p> <p>En ese sentido, por DECRETO del Ejecutivo del Estado, se emitió el Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de julio de 2020.</p>							

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sesión Pública Ordinaria de fecha seis de junio de dos mil veintidós, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 111/2020, declarando la invalidez, del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se adiciona el cuarto párrafo del artículo 2, así como el capítulo XII, Sección I y los artículos del 81 al 104 de la Ley de Derechos Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el quince de enero del dos mil veinte.

Al respecto el Alto Tribunal, establece que dicha reforma transgredió el Derecho a la consulta de los Pueblos y comunidades indígenas, derecho que se advierte de una interpretación de los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales en Países independientes y 2 Inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, las autoridades legislativas, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas antes de adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, mismas que tendrán que realizarse mediante procedimientos previos, culturalmente adecuados a través de sus representantes o autoridades tradicionales, libres, informados y de buena fe.

En relación con lo mencionado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en su calidad de Autoridad Responsable, llevó a cabo el proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, a través de sus representantes preferentemente, que permitiera la reforma de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en relación con las Acciones de Inconstitucionalidad 111/2020 y 131/2020 y su acumulada 186/2020.

	<p>Desahogado el proceso de consulta mencionado en el párrafo anterior, y con base en las aportaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado consultados, el Honorable Congreso del Estado emitió el Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 05 de diciembre de 2023.</p> <p>Del Decreto mencionado con anterioridad, se desprende en el artículo QUINTO Transitorio que: El Titular del Poder Ejecutivo, expedirá el Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto.</p>
7.- Justificación normativa para emitir la propuesta.	<p>Artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6, 13, 49, 50 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 12, 17 fracción I y último párrafo, 52 fracción VIII y 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 81, 82 y 97 fracción XIII de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, y QUINTO Transitorio del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 5 de diciembre de 2023, Número 3, Cuarta Edición Vespertina, Tomo DLXXXIV).</p>
8.- Fecha tentativa de presentación.	<p>Mes de julio del dos mil veinticuatro.</p>

**Se podrán imprimir cuantas hojas sean necesarias para integrar la Agenda Regulatoria*